

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 705 -2017-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA,

30 OCT. 2017

VISTOS:

- (i) El recurso administrativo presentado por los señores **JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE** y **EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU DE QUEREVALU**, en adelante los recurrentes, identificados con DNI N°s 02743532 y 41728040 respectivamente, mediante escrito con Registro N° 00042570-2011-1 de fecha 31.07.2014, contra la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30.06.2014, que declaró improcedente la solicitud de fraccionamiento presentado con relación a la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS de fecha 25.04.2014, que la sancionó con una multa de 2.90 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso de 29.080 t del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, en adelante RLGP.
- (ii) El expediente N° 17-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Del Reporte de Ocurrencias 402 – 004 : N° 000077, que obra a fojas 08 del expediente, en la localidad de Vegueta, se observa que el día 27.04.2011, a la 01:47 horas se constató que en la embarcación pesquera “JUAN” de matrícula N° CO-20239-CM, de propiedad de los recurrentes, en el establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera Hayduk S.A., se observó que dicha descarga contaba con un 45.52% en tallas menores a las establecidas.
- 1.2 De acuerdo al Parte de Muestreo N° 002208, que obra a fojas 04 del expediente, se advierte que de un total de 503 ejemplares de anchoveta, 229 eran de tallas menores a los 12 cm., consignándose que equivalían al 45.52% del número de ejemplares muestreados, excediéndose en 35.52% la tolerancia establecida (10% que señala la Resolución Ministerial N° 105-2011-PRODUCE).
- 1.3 Mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 402 – 004 : N° 000041 y Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 402 – 004 : N° 000057, ambos de fecha 27.04.2011, que obran a fojas 02 y 03 del expediente, se dejó constancia del decomiso de 29.080 t del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso del porcentaje permitido.

- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS, de fecha 25.04.2014¹, se sancionó a los recurrentes con una multa de 2.90 UIT y el decomiso de 29.080 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores, infringiendo lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 134° del RLGP
- 1.1 Mediante el escrito de Registro N° 00044174-2014 de fecha 03.06.2014, los recurrentes presentaron su solicitud de fraccionamiento de la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30.06.2014², se declaró improcedente la solicitud de fraccionamiento presentado por los recurrentes en relación a la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

- 2.1 Señalan los recurrentes que se acogen al literal b) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, renunciando expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo, por lo que se comprometen a cumplir un cronograma de pagos mensuales desde el 30.07.2014 hasta el 30.10.2014. Asimismo adjuntan la boleta de depósito por el monto de S/2750.00 Soles, la cual debe descontarse del pago total de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 3.1 Determinar la vía en la cual corresponde tramitar el Recurso Administrativo interpuesto por los recurrentes.
- 3.2 Verificar si los recurrentes han cumplido con los requisitos para acceder al fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE- Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, en adelante TUO del RISPAC.

IV. ANÁLISIS

4.1 Calificación del recurso administrativo interpuesto.

- 4.1.1 De acuerdo con el artículo 221° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, el error en la calificación del recurso por parte del

¹ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 4240-2014-PRODUCE/DGS el 13.05.2014 (fojas 34 del expediente)

² Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 6119-2014-PRODUCE/DGS, el día 11.07.2014 (fojas 43 del expediente)

recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

- 4.1.2 Los recurrentes presentaron recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS. Al respecto, se debe señalar que de acuerdo al artículo 45° del TUO del RISPAC, contra las resoluciones que emita la DIGSECOVI (actualmente Dirección de Sanciones - PA) y las Comisiones Regionales de Sanciones sólo procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agotará la vía administrativa.
- 4.1.3 Teniendo en cuenta lo antes señalado, el recurso de reconsideración presentado por los recurrentes, debe ser encausado como uno de apelación, correspondiendo al Consejo de Apelación de Sanciones avocarse a su conocimiento y emitir el pronunciamiento respectivo.

4.2 Normas Generales

- 4.2.1 El literal b) del artículo 44° del TUO del RISPAC establece lo siguiente: "En caso de no acogerse al beneficio establecido en el literal precedente, una vez emitida la resolución de sanción, el infractor puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente. Para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna."
- 4.2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE se aprueban disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas por infracciones a la Ley General de Pesca, disponiendo en su artículo 1° que para el acogimiento al pago fraccionado de multas "Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral respectiva, una solicitud para el pago fraccionado de la referida multa. La solicitud será presentada ante la Dirección General de Sanciones y deberá ser acompañada del escrito que contenga su renuncia, sin condición alguna, a la interposición de cualquier recurso que impugne total o parcialmente la Resolución Directoral de sanción. Asimismo, se acompañará la constancia de pago mínimo del 20% de la multa impuesta. La Dirección General de Sanciones evaluará la solicitud y emitirá la Resolución Directoral correspondiente (...)"

4.3 Evaluación de los argumentos del recurso administrativo

- 4.3.1 Respecto a que los recurrentes se acogen al literal b) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, renunciando expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo, por lo que se comprometen a cumplir un cronograma de pagos mensuales desde el 30.07.2014 hasta el 30.10.2014., adjuntando la boleta de depósito por el monto de S/2750.00 Soles, la cual debe descontarse del pago total de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE/DGS, cabe señalar que:

- a) El artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE establece que para el acogimiento al pago fraccionado de multas "Las personas naturales o jurídicas

sancionadas con multa, podrán presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral respectiva, una solicitud para el pago fraccionado de la referida multa. La solicitud será presentada ante la Dirección General de Sanciones y deberá ser acompañada del escrito que contenga su renuncia, sin condición alguna, a la interposición de cualquier recurso que impugne total o parcialmente la Resolución Directoral de sanción. Asimismo, se acompañará la constancia de pago mínimo del 20% de la multa impuesta. La Dirección General de Sanciones evaluará la solicitud y emitirá la Resolución Directoral correspondiente....”

- 
- b) De la lectura del escrito de Registro N° 00044174-2014 de fecha 03.06.2014, que obra a fojas 35 y 36 del expediente, se observa que los recurrentes solicitaron el pago fraccionado de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1173-2014-PRODUCE-DGS, sin embargo, no cumplieron con uno de los requisitos establecidos en la norma citada precedentemente para acogerse a este beneficio, como es, el adjuntar la constancia de pago del 20% de la multa impuesta, lo que motivó que la Dirección General de Sanciones, actualmente Dirección de Sanciones –PA, declarara improcedente su solicitud de fraccionamiento.
 - c) Cabe indicar que en su recurso impugnatorio los recurrentes adjuntaron copia de la Boleta de Depósito efectuado el día 30.07.2014 por el monto de S/2750.00 Soles, sin embargo, como ya se indicó precedentemente, este documento debió adjuntarse con la solicitud de fraccionamiento de fecha 03.06.2014. Asimismo, se observa que el depósito bancario fue realizado con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30.06.2014 la cual fue notificada el 11.07.2014, por lo que los recurrentes tenían pleno conocimiento de que su solicitud de acogimiento al fraccionamiento había sido declarada improcedente por la Administración y a pesar de ello efectuaron el pago fraccionado de la multa.
 - d) Por tanto, se puede afirmar que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS se ajusta a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, por lo que no resulta posible amparar su solicitud de acogimiento al pago fraccionado de la multa en su recurso impugnatorio.

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 149.3 del artículo 149° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el inciso 197.3 del artículo 197° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO del RISPAC, y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) b) y c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento

Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 033-2017-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCAUSAR el recurso administrativo interpuesto por los señores **JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE** y **EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU DE QUEREVALU**, contra la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30.06.2014 como un recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los señores **JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE** y **EUSEBIA VALDIVIEZO QUEREVALU DE QUEREVALU**, contra la Resolución Directoral N° 1837-2014-PRODUCE/DGS, de fecha 30.06.2014; en consecuencia, **CONFIRMAR** la improcedencia del fraccionamiento de la sanción impuesta en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- El importe de la multa y los intereses legales deberán ser abonados en el Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección de Sanciones - PA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, caso contrario dicho órgano lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones- PA para los fines correspondientes, previa notificación a los administrados de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente (e)

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones